SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2398/18 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100033418

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el alcance de respuesta presentados por los enlaces de la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Folio 0610100046018:

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100046018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuantas empresas personas morales en México son parte relacionada de empresas extranjeras?
¿Durante el ejercicio 2017, de dichas empresas, cuantas realizan pagos de regalías a dichas empresas en el extranjero?
¿Cuantas de dichas empresas utilizaron el beneficio de tasas de retención de tratados para evitar la doble tributación?
¿Cuanto impuesto sobre la renta se recaudo por concepto de retención de por pago de regalías al extranjero por dichas personas morales con partes relacionadas en el extranjero? "

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la AGR y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo y 135 de la LFTAIP, así como a los Criterios 7/17, referente a los *"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"*, y 3/17, en el que se establece que *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las*

solicitudes de acceso a la información", emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); artículos 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), las Administraciones Centrales de Fiscalización Internacional y de Fiscalización de Precios de Transferencia, adscritas a la AGGC, manifestaron que una vez realizada la búsqueda de la información en los registros y bases de datos disponibles, se confirmó que no se cuenta con la información solicitada, por lo que, se desprende que el SAT tiene la obligación de proporcionar la información que se encuentre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con las facultades conferidas en su Reglamento Interior, por lo tanto, se confirma que dicha Unidad Administrativa cumple con informarle que no cuenta con la información solicitada, ya que se encuentra obligada a garantizar únicamente el acceso a la información con la que cuenta, por lo cual se da cabal cumplimiento a lo establecido por la LFTAIP.

Asimismo, en aras de la transparencia, informó que existe información relacionada con la solicitud, misma que se encuentra disponible para su consulta en la página del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados y que únicamente está obligada a proporcionar documentos que se encuentren en sus archivos.

Así también, en cuanto a *"(...) ¿Cuanto impuesto sobre la renta se recaudo por concepto de retención de por pago de regalías al extranjero por dichas personas morales con partes relacionadas en el extranjero?"*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado, debido a que dicha información no se encuentra dentro de la que esa Administración Central está obligada a documentar conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan.

Finalmente, precisó que la información disponible en dicha Administración Central, se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que ese Órgano

Desconcentrado debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la rendición de diversos informes al Congreso de la Unión.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en la respuesta presentada por los enlaces de la AGGC, la AGR y la AGP, en el sentido de que la forma de atender la solicitud es con información pública, no se requiere ser aprobada por el CTSAT.

c) Folio 0610100056018 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito muy atentamente en formato PDF copia del oficio numero 600-01-02-2016-08205 expedido por el Servicio de Administración Tributaria el cual confirma el criterio de que las entidades federativas al tener el carácter de patrones, deberán emitir las constancias de Percepciones y Retenciones, o en su caso si existe alguna otra disposición u oficio vigente acerca del mismo criterio."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General Jurídica (AGJ) y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGJ solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud que el área competente realice los ajustes requeridos, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100056318 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018

Lic. Alejandro Andrade Olivares
Unidad de Transparencia
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Av. Hidalgo núm. 77, col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
CP 06300 Ciudad de México

Referencia: Solicitud de Acceso a la Información.

Por medio de la presente solicitud de acceso a la información y con base en el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo, en mi calidad de ciudadano, a solicitar la siguiente información a la dependencia mencionada en el rubro.

A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (LIEPS), se creó un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Este código de seguridad serviría como sistema de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio. de Administración Tributaria (SAT). Con base en esta premisa, se solicita:

1. Conocer todos los actos administrativos que facultaron a los productores fabricantes e importadores de g)garros Y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para cumplir con la obligación de imprimir el código de seguridad en las cajetillas de cigarros a partir del 1 de junio de 2017 relacionada con la implementación del Transitorio Vigésimo Noveno de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, incluyendo los actos que se expidieron para autorizarlos directamente como impresores de los códigos de seguridad y los actos que se expidieron para autorizar a terceros Proveedores de Servicio de Códigos de Seguridad. Así mismo se desea conocer las minutas de las reuniones cualquier tipo de interacción relacionada con la implementación del mencionado Transitorio, que a su tenor expresa:

> *"Para los efectos del artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, así como de las reglas 5.2.29., 5.2.30, y 5,2.32., los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán cumplir con la obligación dé imprimir el código de seguridad en las cajetillas de cigarros a partir del I de junio de 2017.*
>
> *Transcurridos seis meses posteriores a la fecha a la que se refiere el párrafo anterior, no podrán existir en el mercado, cajetillas de cigarros: que no cuenten con el código de seguridad impreso."*

2, Respecto a la creación de regulaciones, acuerdos, normas o cualquier medida que esté relacionada con las disposiciones de la Lev del CEPS en su artículo 19, fracción XXII, en especial las Resoluciones Misceláneas Fiscales de tos años 2016, 2017 y 2018 V las Reglas de Carácter General 5.2.29 a 5.2.36 y 5.2,45, se solicitan todos documentos imagenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se hayan .e8pedido respecto de las fichas de trámite del Anexo 1-A: ***33/1EPS*** *"Solicitud de certificación como Proveedor de Servicios de Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros* ***36/IPES*** *"Solicitud de Códigos de impresión cajetillas de cigarros",* ***38/IEPS*** *"Solicitud de inscripción al taller tecnológico dirigido a los contribuyentes interesados en obtener la autorización4žara. operar como proveedor de servicios de códigos de seguridad para imprimir en*

cajetillas de cigarros ***39/1EPS*** *"Solicitud de validación opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y dg seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de servicios de códigos de seguridad imprimir en las cajetillas de cigarros"* ***y 43/1EPS*** *('Aviso que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores dg cigarros y_ Otros tabacos labrados en el Portal del SAT poder ingresar solicitudes de códigos de seguridad '*

3. El SAT ha llevado a cabo la implementación de un sistema para dar cumplimiento a lo establecido en et artículo 19 fracción XXII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), que consiste en habilitar una opción a través del Portal del SAT para que todos aquellos contribuyentes que sean productores, fabricantes o importadores de cigarros y otras tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente mano, puedan solicitarle códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de Cigarros para su venta en México, ya que es la única entidad generadora de códigos de seguridad, Al respecto, se solicitan todos aquellos documentos imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento _ que se hayan expedido para garantizar el control del impuesto evitar que los códigos de seguridad no sean elaborados ni impresos por la industria tabacalera, sino por las empresas autorizadas ello por el SAT ("Proveedores Autorizados"),

> *"Articulo LISE...*
> *"La impresión del código de seguridad, así como el registro, almacenamiento y el proporcionar información que se genere derivada de los mecanismos sistemas de impresión del referido código, se deberá realizar a través de los proveedores de servicios de impresión de códigos de Seguridad previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

Lo anterior en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México al ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco CMCT de la Organización Mundial de la Salud y el Principio de Independencia, que en el caso concreto, debe interpretarse bajo el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS, atendiendo al contenido del mencionado Convenio que establece en su preámbulo, artículo 5 y 12 el principio de independencia entre la industria del tabaco y las medidas que deben instrumentar los Estados para asegurar el control del tabaco; tales disposiciones establecen una salvaguardia para que los auditores y proveedores autorizados se encuentren fuera del alcance de los intereses comerciales de la industria tabacalera. En otras palabras, que los proveedores autorizados no tengan interés alguno en complacer a la industria tabacalera, sino de auditar y registrar los movimientos de la misma, en beneficio del SAT.

4. De igual manera, se solicitan todos aquellos documen tos, imágenes, opiniones documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se hayan presentado por parte de terceros ya sean físicas o morales que se encuentre desde la publicación del artículo 19 fracción XXII de la LIEPS hasta la fecha.

En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada.

Señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en (...) y como correo electrónico:
(...)

Sin más por el momento, deseando mi solicitud sea atendida de forma oportuna y completa.
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas, a la AGR, a la AGGC, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud que las áreas competentes para su atención AGSC, AGACE, AGCTI y AGGC, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT